**Nota DNC N° 14218 /2021**

**Asunción, 29 de julio de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 397407 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas. Plurianual 2021-2022 |
| Entidad | Municipalidad de Tobatí |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Observamos inconsistencias al indicar en el dictamen que la modificación planteada es realizada conforme a lo establecido en el Art.63 de la Ley Nº2051/03, sin embargo, las Resoluciones IM y JM son realizadas conforme a lo establecido en el Art.55 inc.b) de la Ley Nº2051/03. Solicitamos a la convocante, tener en cuenta para sus procesos unificar los criterios de la modificación.
2. Observamos que el dictamen remitido se encuentra con fecha incompleta.
3. Considerando que la cantidad modificada del contrato Nº08/2021, es concordante con lo plasmado en el cuadro comparativo de ofertas y lo declarado en el SICP, se procede a difundir el presente proceso, recordando a la convocante, la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador: jediaz@dncp.gov.py**